



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a desincorporar del patrimonio municipal un predio ubicado en el Fraccionamiento Movimiento 18 de octubre y su donación a la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, para la construcción de la Estación de bombeo número 20.**

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 40, cuarto párrafo, 48, 58, fracción I, 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 párrafo 2, 46, 53, párrafos 1 y 2, 56, párrafos 1 y 2, 58 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

En fecha 9 de noviembre del año próximo pasado, el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, presentó a esta Honorable Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto mediante el cual solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal un predio ubicado en el Fraccionamiento Movimiento 18 de octubre y su donación a la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, para la construcción de la Estación de bombeo número 20.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En Sesión ordinaria de este Cuerpo Colegiado celebrada el 11 de noviembre del mismo año, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-1352, a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal y ante la conclusión del periodo ordinario de sesiones la misma paso a formar parte de los asuntos que recibió esta Diputación Permanente para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo Estatal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, así como para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa intentada, la cual tiene por objeto autorizar al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, a favor de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, para la construcción de una Estación de bombeo número 20.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Menciona el promovente que el 31 de mayo de 2011, el Gerente General de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, emitió solicitud dirigida al Presidente Municipal, para la donación de un inmueble ubicado en el Fraccionamiento Movimiento 18 de octubre de esa ciudad, a efecto de construir una Estación de bombeo conforme al Plan Maestro de Agua y Saneamiento y al Proyecto Ejecutivo del Sistema de Conducción de las Aguas Residuales de la Zona Oeste, que contemplan la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Zona Oeste, para el saneamiento del mismo sector.

Así mismo, refieren que el 2 de junio del mismo año, el Director Jurídico, solicitó al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, mediante Oficio número 468/2011, el Dictamen de factibilidad de donación correspondiente.

Al efecto, el promovente expresa que en fecha 6 de junio del presente año, el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, mediante Oficio número 270/2011, informa al Director Jurídico, de la existencia de un área de cesión municipal ubicada precisamente en el Fraccionamiento Movimiento 18 de Octubre, al suroriente de la ciudad, con superficie de 639.867 m², con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 12.920 metros, con rumbo S 51°06'05" W y 17.849 m con rumbo S 51°05'40" W y colindan con área municipal restante; al Oriente, en 15.210 metros, con rumbo N 38°54'16" W y colinda con calle Controlam y 9.638 m con rumbo N 38°53'21" W y colinda con área municipal restante; al Sur, en 30.787 metros, con rumbo N 51° 87'34" E y colinda con vialidad a futuro (Libramiento Fidel Velázquez); y, al Poniente, en 24.823 metros, con rumbo S 38°51'29" y colinda con área municipal restante.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Manifiestan que el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, es legítimo propietario y se encuentra en plena posesión y dominio del inmueble descrito anteriormente, el cual fue adquirido mediante Contrato de Cesión que obra en la Escritura número 4182, de fecha 17 de septiembre de 2009, ante la fe del Notario Público No. 7, en ejercicio en esa ciudad.

En tales condiciones, el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de julio del 2011, aprobó en forma unánime la desincorporación del patrimonio municipal, el predio descrito para los efectos solicitados.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa, el promovente remitió los siguientes documentos con los que pretende justificar su solicitud de autorización:

1. Certificación del Acta de la Sesión de Cabildo, celebrada en fecha 7 de julio del 2011, en la cual consta el Acuerdo de donar el predio materia de la presente solicitud de autorización.
2. Oficio de fecha 31 de mayo del año próximo pasado, signado por el Gerente General de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, mediante el cual solicita la donación de un terreno para la construcción de una Estación de bombeo número 20.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Escritura Pública número 4182, de fecha 17 de septiembre de 2009, en la cual consta un Contrato de Cesión, en relación al área de equipamiento y área verde, ubicadas en el Fraccionamiento Movimiento 18 de Octubre, con la cual el Ayuntamiento promovente acredita la propiedad que tiene sobre el bien inmueble, misma que se encuentra inscrita en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, con números de finca 37859 y 37801.

4. Fotografías y plano de localización del predio que se pretende donar.

VI. Naturaleza del acto jurídico.

En criterio de esta Diputación Permanente, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, así como la legal existencia y normal desempeño de la administración municipal en mención, su interés en realizar la operación jurídica solicitada, estimando importante exponer las consideraciones legales siguientes.

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios conforme a la ley.

Asimismo, el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

También es prudente mencionar que el artículo 51 del Código Municipal establece que para los casos referidos en la fracción III ya citada, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal, sin embargo, igualmente deberá considerarse lo previsto en el inciso b) del referido ordenamiento, que dispone que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Esta disposición legal impone la obligación a los Ayuntamientos de que, entratándose de ventas, donaciones, comodatos o permutas, entre otros contratos, deben ser aprobados con la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo. En el caso concreto, el Acuerdo de Donación tomado en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 7 de julio del 2011, resultó aprobado en los términos de ley.

De igual manera, en el artículo 1658 del Código Civil vigente se establece el concepto del acto jurídico relativo a la Donación, definiéndolo como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

Por su parte, el artículo 1660 del citado ordenamiento legal establece la clasificación de los tipos de contratos de donación, exponiéndose en ese sentido, que la donación tiene carácter de condicional desde el momento que como tal está sujeta al acontecimiento de determinados actos, los cuales tienen



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el carácter de futuros o inciertos, es decir, está sujeta a una condición que puede ser de carácter suspensiva o resolutive.

VII. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Los integrantes de la Diputación Permanente estimamos prudente dejar asentado que resulta jurídica y socialmente pertinente la donación del inmueble de referencia, a favor de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, por ser una prioridad la introducción y el mejoramiento de los servicios públicos, como del equipamiento y la infraestructura del organismo operador del servicio de agua potable y alcantarillado el Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Por otro lado, es conveniente mencionar que quienes dictaminamos estimamos adecuado realizar, por técnica legislativa, algunas modificaciones de forma al proyecto de Decreto originalmente planteado con el objeto de hacerlo más claro y preciso en su determinación.

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de esta Diputación Permanente, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, además de que contribuirá e impulsará la introducción de mejores servicios e infraestructura de esa región, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EN FAVOR DE LA JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE MATAMOROS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO NÚMERO 20.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Matamoros, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, en favor de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, para la construcción de la Estación de bombeo número 20.

ARTÍCULO SEGUNDO. El bien inmueble de referencia se localiza en un predio con una superficie de 639.867 m², con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 12.920 metros, con rumbo S 51°06'05" W y 17.849 m con rumbo S 51°05'40" W y colindan con área municipal restante; al Oriente, en 15.210 metros, con rumbo N 38°54'16" W y colinda con calle Controlam y 9.638 m con rumbo N 38°53'21" W y colinda con área municipal restante; al Sur, en 30.787 metros, con rumbo N 51° 87'34" E y colinda con vialidad a futuro (Libramiento Fidel Velázquez); y, al Poniente, en 24.823 metros, con rumbo S 38°51'29" y colinda con área municipal restante.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta al Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales otorgue a la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, el título que ampare la legítima propiedad del predio que mediante el presente decreto se le autoriza donar, con sujeción a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO CUARTO. Si el donatario no utiliza el bien para el fin señalado dentro de un plazo de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble, o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano en favor del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, previa declaración administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio serán sufragados por el Donatario.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil doce.

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA SECRETARIA	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual autoriza al Municipio de Matamoros, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, en favor de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, para la construcción de la Estación de bombeo número 20.